



INFORMATIVO ADUANERO

Modificaciones en sanción por no utilizar medios de pago en la importación de mercancías

Con relación a la infracción aplicada al importador cuando se evidencia el no uso de medios de pago en la compraventa internacional de mercancías a través del sistema bancario o financiero, se ha modificado la Tabla de Sanciones y se ha emitido una Resolución de SUNAT con lineamientos para la aplicación, entre otras, de esta sanción.

- ✓ Se sustituye el código de la sanción en la Tabla de Sanciones: El código P52 se sustituye por el código PA8.
- ✓ Se reduce el monto de la multa, de 30% del valor FOB de la mercancía (P52) al 10% del valor FOB de la mercancía (PA8).
- ✓ Con relación a las sanciones que se aplica durante la vigencia del código P52, se establecen menores montos de la multa, en ciertas circunstancias y cuando se subsana voluntariamente la conducta:
 - ✓ Si se evidencia el uso de los medios de pago pero no comunicó a la Administración Aduanera cuando el pago se efectúa a un tercero: La multa es 0.25 UIT por declaración; cuando es OEA importador es 0.10 UIT.
 - ✓ Si no se acredita con la documentación el uso de los medios de pago: La multa es 12% del valor FOB de las mercancías; cuando es OEA importador es 10% del valor de las mercancías.

Base legal:

- Decreto Supremo No. 076-2026-MEF- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas y la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Superintendencia N° 000084-2026/SUNAT - Resolución de Superintendencia que regula los lineamientos para la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones previstas en la Ley General de Aduanas y en el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**